

152

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 21 FEB 2020

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO.
No. 11001-31-10-022-2019-00857-00

Conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación de la parte demandada en los términos del art. 290 y siguientes del C.G.P., dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito. TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ffb.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 28 de fecha 24 FEB 2020

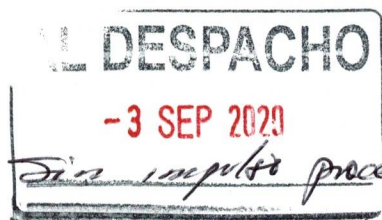

Secretario

27/02/2020

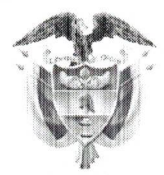
Me notifico del auto
calendado 21-Feb-2020



CC 53030352
TP 187081



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 SEP 2020

Bogotá, D. C., _____

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO.

No. 11001-31-10-022-2019-00857-00

Previo a dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, por conducto de Secretaría, comuníquese por el medio más expedito a la parte actora lo resuelto en providencia calendada 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Flb.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 77	de fecha 30 SEP 2020
GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	